



RESOLUCION N° 000193

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ANEXO I

Protocolo Sanitario

1) PESCA DEPORTIVA DE COSTA

- Se deberá transitar y practicar la actividad con tapabocas (cubreboca, nariz y mentón).
- Los pescadores deberán dirigirse desde su domicilio al lugar de pesca sin escalas durante la ida y la vuelta. Deberán portar la Licencia de pesca deportiva vigente o el Permiso diario correspondiente.
- El tránsito en vehículo podrá realizarse con hasta 3 (tres) personas por vehículo.
- Durante el tiempo de la actividad está prohibido el acercamiento de personas a menos de 2 (dos) metros.
- Las comidas o refrigerios deberán ser realizadas de manera individual, asegurándose la higiene de utensilios. No puede compartirse ningún tipo de alimento, bebida, vestimenta y/o elemento de pesca con otra persona.
- No se permite el uso de los espacios de camping para asados y/o similares.

2) PESCA DEPORTIVA EMBARCADA

A) Embarcaciones comerciales (balsas, cataract, etc)

- Se deberá transitar y practicar la actividad con tapabocas (cubreboca, nariz y mentón).
- Los pescadores deberán dirigirse desde su domicilio al lugar de pesca sin escalas durante la ida y la vuelta. Deberán portar la Licencia de pesca deportiva vigente o el Permiso diario correspondiente.
- El tránsito en vehículo podrá realizarse con hasta 3 (tres) personas por vehículo.
- Durante el tiempo de la actividad está prohibido el acercamiento de personas a menos de 2 (dos) metros.
- Las comidas o refrigerios deberán ser realizadas de manera individual, asegurándose la higiene de utensilios. No puede compartirse ningún tipo de alimento, bebida, vestimenta y/o elemento de pesca con otra persona.
- No se permite el uso de los espacios de camping para asados y/o similares.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N° 000193

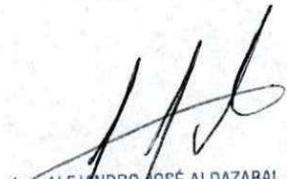
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- Cada embarcación deberá contar con el correspondiente Guía de pesca deportiva habilitado por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable. El guía de pesca será el responsable de las excursiones que conduce, cumpliendo y haciendo cumplir el protocolo correspondiente.
- En las embarcaciones se deberán limpiar y desinfectar las superficies con una solución desinfectante de lavandina al 20% o alcohol al 70%.

b) Embarcaciones particulares

- Organizar grupos de pescadores con la menor cantidad posible, debiendo asegurar al menos la distancia de 2 metros entre ellos.
- El grupo de pesca embarcado estará limitado a botar y retirar la embarcación del agua y evitar contacto cercano con otros pescadores no pudiendo permanecer en la zona de desembarque, prohibiendo en todo momento la permanencia de dos grupos de pesca.

El horario permitido para realizar la pesca en ambas modalidades (costa y embarcados) será de hs. **9:00** a hs. **20:00**, entendiéndose que para el caso de embarcados, deberán encontrarse en orilla y/o zona de desembarque en el horario de finalización establecido.


Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N° 000193

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ANEXO II

ARTÍCULO 1º. Permiso o licencia de pesca

Para practicar la pesca deportiva es requisito ineludible la posesión de la licencia o permiso de pesca. La misma es personal e intransferible y debe ser portada en forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva y caducará, automáticamente, al vencer el período por el cual fue extendida o al declararse los períodos de veda. Los permisos o licencias sin fecha no son válidos.

ARTÍCULO 2º. Para solicitar por primera vez la licencia anual se deberá presentar la siguiente documentación:

- i. 2 (dos) fotos 4 x 4 actuales y a color.
- ii. Original y fotocopia del DNI.
- iii. En el caso de los residentes en la provincia de Salta deberán tener asentado en el DNI el domicilio en esta provincia.

ARTÍCULO 3º. Para solicitar la renovación de la licencia anual se deberá presentar:

- i. Licencia anterior.
- ii. En caso de extravío se deberá presentar 1 (una) foto 4 x 4 actual y a color y fotocopia del DNI.

ARTÍCULO 4º. Fijar el precio de licencias y permisos de pesca deportiva para la presente temporada, de la siguiente manera:

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$500
Pesca Deportiva Anual Federado	\$ 250
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$250
Pesca Deportiva Anual para No Residentes	\$800
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$50

ARTÍCULO 5º. Establecer que los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva que hayan firmado convenio con esta Secretaría podrán adquirir las licencias y/o permisos de pesca para la venta al público con un 20% de descuento.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N° 000193

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$400
Pesca Deportiva Anual Federado	\$ 200
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$220
Pesca Deportiva Anual para No Residentes	\$640
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$40

Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva deberán vender las licencias y/o permisos de pesca al público con los mismos precios establecidos en el Artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Excursión de pesca

Se entiende por excursión de pesca, cada período de tiempo dentro de la temporada de pesca habilitada para cada especie, en que se practica la pesca, que comprende desde el inicio hasta el final de la actividad y que podrá consistir en más de un día.

ARTÍCULO 7°. Cupo

A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por cupo a la cantidad máxima de pescado, medida en número de ejemplares, que resulta admisible retener y/o transportar por pescador y por excursión.

ARTÍCULO 8°. Modalidades de pesca permitidas

Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

1.- Pesca de lanzamiento o "spinning": Consiste en lanzar a determinada distancia un señuelo que representa un pez pequeño, y recogerlo de manera tal de llamar la atención del pez y evitar los obstáculos del curso de agua. En cada lanzamiento el peso está dado por el señuelo y no por la línea que consiste en un hilo de nylon o monofilamento. Esta pesca también se practica embarcada. Se admite en esta modalidad el uso del arte de pesca denominado "tarrito", utilizando señuelo artificial.

2.- Pesca con mosca o "fly casting": En este caso el señuelo imita a una presa pequeña. La mosca se une a una línea especial llamada "cola de ratón" por un tramo de nylon denominado "leader". En esta modalidad el peso está dado por la línea.

3.- Captura con devolución o "catch and release": En esta modalidad los ejemplares capturados son devueltos al agua con el menor daño posible, con el objeto de perpetuar



RESOLUCION N° 000193

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

la pesca. El desafío consiste en mejorar la calidad de la pieza que se captura y se libera.

4.- Pesca con carnada: se permite el empleo de carnada natural únicamente para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*). Los ejemplares de otras especies que se capturasen con esta modalidad deberán ser liberados en el mismo sitio de captura, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 9º. Equipos autorizados por persona

Se permite como único medio de captura para todas las especies el uso de 1 (una) caña con un único anzuelo.

Para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), se podrán usar hasta 2 (dos) anzuelos como máximo, y sus accesorios correspondientes. El tamaño mínimo del anzuelo a emplear debe corresponderse con el tamaño del anzuelo Mustad 277F número 5.

ARTÍCULO 10º. Señuelos autorizados

La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces.

En todos los ambientes, se prohíbe el uso de señuelos y demás implementos de pesca que contengan pilas, baterías o químicos debido a su poder contaminante.

ARTÍCULO 11º. Cebo

A los fines de la presente resolución, se considera como "cebo" el empleo de luces, saborizantes, aceites, colorantes o cualquier otra práctica de modo tal que se distorsione el hábitat de los peces, prohibiéndose el empleo de las mismas en la práctica de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 12º. Carnada viva

Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales.

Solo se podrán utilizar como carnada viva aquellas especies cuya extracción este autorizada para cada ambiente. No se permite el uso de anguila, morena y caracoles.

ARTÍCULO 13º. Devolución obligatoria

En todos los ambientes y épocas de devolución obligatoria, se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 14º. Dorado (*Salminus brasiliensis*)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N° 000193

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, sacrificar y/o retener ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*). Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 15°. Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

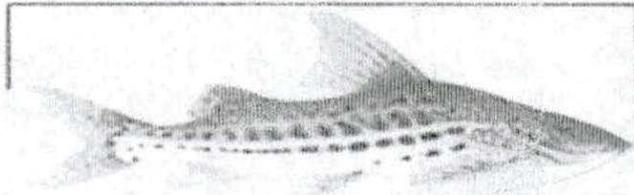
Se establece un período de veda reproductiva para la pesca de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020 inclusive, en los arroyos y ríos donde esta especie habite.

ARTÍCULO 16°. Sábalo (*Prochilodus lineatus*)

Queda terminantemente prohibido, la captura, tenencia y circulación de la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*).

ARTÍCULO 17°. Forma de medir un pez

Se considera como longitud total de un pez, la distancia comprendida entre el extremo anterior (hocico o boca) hasta el extremo final de la aleta caudal. Es obligatorio devolver al agua, vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen las longitudes mínimas de captura fijados para cada ambiente.



ARTÍCULO 18°. Hojas de ruta

Se instrumentará este documento para todos los pescadores que circulen por otras jurisdicciones provinciales. Será requisito ineludible para la confección de la misma la presentación ante la Autoridad Competente, de las licencias o permisos de pesca de todos los integrantes de la excursión. La misma no tendrá validez sin la presentación de la licencia correspondiente anual o temporaria. Los pescadores deberán hacer visar esta hoja de ruta ante la autoridad policial antes de salir de viaje y luego, al regresar, en la sede policial más cercana del lugar donde se efectuó la pesca, justificando así su legal procedencia.

ARTÍCULO 19°. El capitán de la embarcación que trasladare a pescadores deportivos, como también los propietarios de los sitios de desembarco de los mismos, deberá supervisar y tomar los recaudos pertinentes a fin de que la pesca se realice según la regulación vigente, debiendo impedir la ejecución de la contravención y/o infracción y cumplimentar con la debida carga pública de denunciar a la autoridad competente, sin



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N° 000193

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

pena de lo indicado en la parte general del Código Penal sobre la participación criminal.

ARTÍCULO 20°. Los **GUIAS DE PESCA**, en su carácter de responsables ante esta Secretaría de las excursiones de pesca que conducen, deberán cumplir y hacer cumplir a las personas que guíe todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Pesca vigente no pudiendo guiar a ninguna persona que no se ajuste al mismo, siendo solidariamente responsables de cualquier infracción que realicen las personas que guía.

ARTÍCULO 21°. Río Arenales

Se establece la **veda total** en río Arenales para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas **desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.**

ARTÍCULO 22°. Río Juramento y sus afluentes

22.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el **15 de junio de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive.**

22.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el **01 de Diciembre de 2020 hasta el 28 de Febrero del año 2021 inclusive.**

22.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Armado amarillo	<i>Rhinodoras dorbingyi</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp</i>	10 (dos)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado tararira o	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	15 (quince)	----
Palometa	<i>Serrasalmus</i>	Sin límites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----



RESOLUCION N° 000193

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el río Juramento, sólo se podrá efectuar desde la costa o desde embarcaciones a remo, disponiéndose en el mismo la prohibición de la pesca embarcada a motor.

22.4.- Áreas de reserva.-

22.4.1.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas.

22.4.2.- DISPONER que en el tramo del río Juramento, comprendido entre los 500 (quinientos) metros aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas, hasta 500 (quinientos) metros antes del dique derivador Miraflores, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies, durante la temporada de pesca. Durante la época de veda se PROHIBE la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.

22.4.3.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique derivador Miraflores.

22.4.4.- DISPONER que desde la desembocadura del río Juramento en el embalse El Tunal hasta 12 km. aguas arriba del mencionado río, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda establecida por la presente resolución.

22.4.5.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del embalse El Tunal.

22.4.6.- ESTABLECER en el río Juramento, en el sector comprendido después de los 500 (quinientos) metros aguas abajo hasta el puente caído, un área de reserva para refugio y desove de los peces, donde se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda.

ARTÍCULO 23º. Río Medina y sus afluentes

23.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el **15 de junio de 2020 hasta el 30 de noviembre del año del 2020 inclusive.**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N° 000193

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

23.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero del año 2021 inclusive.

23.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (diez)	----
Palometa	<i>Serrasalmus spilopleura</i>	Sin límites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

23.4.- Áreas de reserva.-

23.4.1.- ESTABLECER en el tramo del río Medina, comprendido entre el puente carretero de la ruta nacional N° 16 y hasta la finca Santa Ana (puesto de Macías), una zona de reserva donde se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 24°. Ríos Dorado, Del Valle, Seco y sus afluentes

24.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 15 de junio de 2020 hasta el 30 de Noviembre del año del 2020 inclusive.

24.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 1 de Diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero del año 2021 inclusive.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N° 000193

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

24.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>	10 (diez)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	05 (cinco)	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

24.4.- Áreas de reserva.-

24.4.1.- DISPONER que, en el tramo del río Dorado comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Seco, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

24.4.2.- DISPONER que, en el tramo del río Seco comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Dorado, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

24.4.3.- DISPONER que, en el tramo del río Del Valle comprendido entre el límite del Parque Nacional El Rey hasta el puente carretero de la ruta provincial N° 5, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

ARTÍCULO 25°. Río Lipeo

25.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el **15 de junio de 2020 hasta el 31 de octubre del año 2020 inclusive.**

25.2.- Época de veda.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N° 000193

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

El período de veda se establece desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero del año 2021 inclusive.

25.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>	10 (diez)	----
Mojarras	<i>Astyanax</i> sp. <i>Brynonamericus</i> sp,	05 (cinco)	----
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Sin límites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

ARTÍCULO 26°. Río Bermejo y sus afluentes

26.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 15 de junio de 2020 hasta el 15 de setiembre del año del 2020 inclusive.

26.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda para el río Bermejo desde el 16 de setiembre de 2020 hasta el 31 de enero del año 2021 inclusive.

26.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre amarillo	<i>Pimelodus clarias</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bagre cuchara	<i>Sorubium lima</i>	03 (tres)	45 (cuarenta y



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N° 000193

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	cinco) 40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (cinco)	----
Pacú	<i>Piaractus mesopotamicus</i>	01 (uno)	45 (cuarenta y cinco)
Patí	<i>Luciopimelodus pati</i>	01 (uno)	50 (cincuenta)
Surubí pintado o manchado	<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	01 (uno)	80 (ochenta)
Surubí atigrado	<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>	01 (uno)	80 (ochenta)

ARTÍCULO 26°. Río Pescado y sus afluentes

26.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el **15 de junio de 2020 hasta el 15 de setiembre del año del 2020 inclusive.**

26.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el **16 de setiembre de 2020 hasta el 31 de enero del año 2021 inclusive.**

26.3.- Modalidades habilitadas.-

Durante la temporada de pesca se habilita la práctica de la pesca deportiva **únicamente bajo la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todas sus especies.**

26.4.- Área de reserva.-

26.4.1.- DISPONER en la zona comprendida entre el Angosto del río Pescado y la junta del río Pescado con el río Iruya la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante todo el año.

ARTÍCULO 27°. Río Pilcomayo y sus afluentes

Se establece la **veda total en río Pilcomayo** para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas **desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.**

ARTÍCULO 28°. Otros ríos



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

RESOLUCION N° 000193

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

28.1.- Temporada de pesca.-

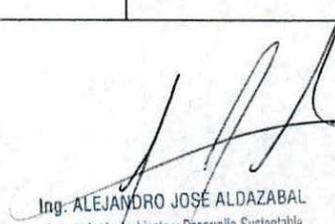
Se permite la pesca deportiva desde el 15 de junio de 2020 hasta el 30 de noviembre del año del 2020 inclusive.

28.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero del año 2021 inclusive.

28.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp.</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	01 (uno)	40 (cuarenta)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (diez)	----
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Sin limites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----


Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

